CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

TESTABRIGHT ECUADOR S.A.

QUE OTORGAN

LUIS ALEJANDRO MONCAYO BERRAZUETA Y

SOFÍA PATRICIA ALMEIDA MONTERO

CAPITAL SUSCRITO: US. $ 800,00

CAPITAL PAGADO: US. $ 200,00

(DI 4 COPIAS)

P.R.

Cons_Testabright.690

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, VEINTICINCO (25) de OCTUBRE del dos mil seis, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen el señor LUIS ALEJANDRO MONCAYO BERRAZUETA y la señorita SOFÍA PATRICIA ALMEIDA MONTERO, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que

eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **"SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga el contrato de compañía anónima, cuyo tenor es el siguiente.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor LUIS ALEJANDRO MONCAYO BERRAZUETA y la señorita SOFIA PATRICIA ALMEIDA MONTERO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros, de ocupación empleados privados, legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar, y como en efecto lo hacen, un contrato a través del cual constituyen una compañía anónima cuya denominación será TESTABRIGHT ECUADOR S.A.. **TERCERA: ESTATUTOS.-** Los estatutos de la Compañía son los siguientes:- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es TESTABRIGHT ECUADOR S.A..- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros años de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad

ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: a) Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en los literales siguientes, y de desarrollo corporativo y comercialización de productos; b) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño en todas sus fases de todo tipo de automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses, plataformas, automotores, sistemas de transportes, moto niveladoras, cargadoras, tractores, volquetes, productos de esparcimiento y repuestos y accesorios para los mismos; c) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción y diseño en todas sus fases de petróleo, aceites, lubricantes básicos y derivados de petróleo; d) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción y diseño en todas sus fases de llantas, tecnología, equipos, medicinas, alimentos, semi y/o totalmente elaborados, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes, y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, todo tipo de productos de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería e implementos de belleza y bienes muebles; e) Importación, exportación, comercialización, distribución, de todo tipo de productos farmacéuticos, químicos, biológicos, veterinarios y útiles de uso médico-quirúrgico; químico-farmacéutico, veterinario, obstétrico, dental, cosmético y de higiene; f) Formar parte como socio o accionista de

compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para este fin. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 800) dividido OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 1) de valor nominal cada una y pagado en el veinticinco por ciento de su valor de acuerdo al siguiente detalle:-**********

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO	NÚMERO DE ACCIONES
Luis Alejandro Moncayo Berrazueta	US$ 400	US$ 100	US$ 300	400
Sofía Patricia Almeida Montero	US$ 400	US$ 100	US$ 300	400
TOTAL	US$ 800	US$ 200	US$ 600	800

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. El capital insoluto será pagado en el plazo de dos años a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. Las

inversiones se realizan con el carácter de nacionales. **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General

de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento

ochenta y cinco de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las

mismas. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de

liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,

acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse

así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con

el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión. **B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y

las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados

con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será

necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General; y, q) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser

comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. **ARTICULO.- VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. **CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **CUARTA.- AUTORIZACION.-** Los accionistas fundadores autorizamos a la doctora María Rosa Fabara Vera para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted señor Notario, ser servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento".- (firmado) Doctora María Rosa Fabara Vera, Abogada con

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000 09

matrícula profesional número tres mil quinientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha; HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Luis Alejandro Moncayo Berrazueta
c.c. 0502570394-3

f) Srta. Sofia Patricia Almeida Montero
c.c. 1714575246

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

Luis A. Moncayo B.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050257039-3

MONCAYO BERRAZUETA LUIS ALEJANDRO

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

OCTUBRE 1982

COTOPAXI LATACUNGA

1983

Luis A. Moncayo B.
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3333V3333
NACIONALIDAD IND DACT

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF. OCUP.

LUIS EDAURDO MONCAYO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ALEANDRA DE LOS A BERRAZUETA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LATACUNGA 15/09/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

15/09/2015
FECHA DE CADUCIDAD

REN 0080492
Ctp

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

94 - 0020 0502570393
NUMERO CEDULA

MONCAYO BERRAZUETA LUIS ALEJANDRO
APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI SALCEDO
PROVINCIA CANTON

SAN MIGUEL DE SALCEDO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA ... DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el ... doy fe que la ... documento ...

25 OCT. 2006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1714575246

ALMEIDA MONTERO SOFIA PATRICIA
NOMBRES Y APELLIDOS

19 ENERO 1.980
FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 02 A 182 01171
TOMO PAG. ACT.

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y ANO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 80

Sofía Almeida Montero
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E333111124
NACIONALIDAD NO.DACT.

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF. U OCUP.

MARIO WILSON ALMEIDA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

PATRICIA MAGDALENA MONTERO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 29/07/98
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

29/07/2010
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0018512

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

Sofía Almeida Montero

1714575246-6

0000 10

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 2006

34 - 0012
NUMERO

1714575246
CEDULA

ALMEIDA MONTERO SOFIA PATRICIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 3 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado.
Quito, a 25 OCT. 2006
DR. NICOLAS LOPEZ CABANILLA
NOTARIO VIGESIMO SEXTO QUITO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7111146
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MONCAYO BERRAZUETA LUIS ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2006 11:54:16 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TESTABRIGHT ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

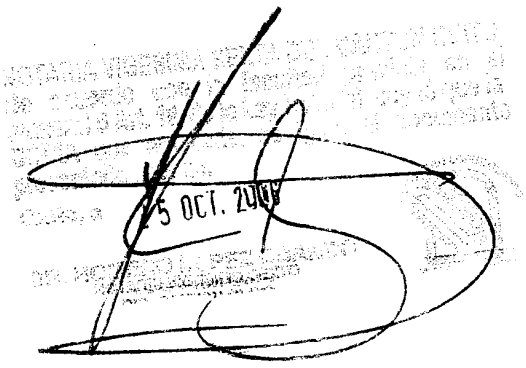

0000 11

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 25 DE OCTUBRE DEL 2006

Mediante comprobante No. **195085008** , el (la) Sr. **ALMEIDA MONTERO SOFIA PATRICIA**

****

consignó en este Banco, un depósito de US$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TESTABRIGHT ECUADOR S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MONCAYO BERRAZUETA LUIS ALEJANDRO	US.$.	100.00
ALMEIDA MONTERO SOFIA PATRICIA	US.$.	100.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **200.00**

OBSERVACIONES: *NO PAGA TASA* **********
****

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Verónica Guerrero D.
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA copia certificada de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TESTABRIGHT ECUADOR S.A. que otorgan LUIS ALEJANDRO MONCAYO BERRAZUETA Y SOFÍA PATRICIA ALMEIDA MONTERO; firmada y sellada en Quito, a los veinticinco días del mes de Octubre del dos mil seis.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

PAGO EN BLANCO

RA-

ZÓN: Mediante resolución número 06.Q.IJ.004156, dictada el veintisiete de Octubre del dos mil seis, por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, resuelve APROBAR la constitución de la compañía TESTABRIGHT ECUADOR S.A.- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito; a treinta y uno de Octubre del dos mil seis.-

Dr. Freddy Proaño Egas
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000 13

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 27 de octubre de 2.006, bajo el número **0756** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"*TESTABRIGHT* ECUADOR S.A.",** otorgada el veinticinco de octubre del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012665**.- Quito, a quince de marzo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

0000 17

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.7867

Quito, 2 de abril de 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TESTABRIGHT ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

Cámara